

1906

**LEY Nº 741**  
**(NUMERO ORIGINAL 166)**

**Reformando el Art. 309 del Código de Procedimientos en Materia  
Civil y Comercial**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Queda substituído el Inciso 1º del artículo 309  
del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial por  
los siguientes:

- a) El parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado ci-  
vil, o de afinidad dentro del segundo, con alguno de los liti-  
gantes.
- b) El parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad  
o afinidad con el letrado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 6 de 1906.

**ANGEL ZERDA**

**Emilio Soliveres**

Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**

**Juan B. Gudiño**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Junio 7 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
publíquese, y dése al Registro Oficial.

**OVEJERO**

**Luis Linares**

**LEY N° 742**

(NUMERO ORIGINAL 178)

**Autorizando al Banco de la Provincia, para entregar a la Municipalidad de Salta los terrenos que tiene en San Lorenzo, en cumplimiento de la Ley N° 294 del 27 de Diciembre de 1905**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1° El Banco de la Provincia entregará a la Municipalidad de esta Capital, los terrenos que tiene en San Lorenzo, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 294 de fecha 27 de Diciembre de 1905, promulgada con fecha 29 del mismo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 20 de 1906.

**ANGEL ZERDA**

**FELIX USANDIVARAS**

**Emilio Soliverez**

**Juan B. Gudiño**

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

**Departamento de Gobierno**

Salta, Junio 21 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**OVEJERO**

**Marcos Alsina**

LEY N° 743

(NUMERO ORIGINAL 191)

Disponiendo el pago de la pensión del señor Manuel Solá

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Hasta tanto se sancione el Presupuesto que ha de regir para 1907, el Poder Ejecutivo mandará pagar los doscientos pesos mensuales que corresponden al señor Manuel Solá, en virtud de la ley de 2 de Octubre de 1902, imputando dicho gasto a la presente Ley.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 3 de 1906.

ANGEL ZERDA

M. Zorriguieta  
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Julio 5 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

OVEJERO

Luis Linares

LEY N° 744

(NUMERO ORIGINAL 229)

Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de un mil pesos en la instalación de una báscula-brete del Matadero, a más de la cantidad fijada por ley del 30 de Setiembre de 1905

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Autorízase al P. Ejecutivo a invertir hasta la suma de un mil pesos moneda nacional sobre la cantidad fijada por Ley de 30 de Setiembre de 1905 en la instalación de la báscula, brete y corrales de aparto en el matadero público de esta ciudad.

Art. 2° Los gastos que demande esta Ley, se imputarán a la misma y se harán de rentas generales.

Art. 3° Comuníquese, públíquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 14 de 1906.

JOSE H. TEDIN

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverez

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, insértese en el R. Oficial y públíquese.

ZERDA

vis Linares

LEY N° 745

(NUMERO ORIGINAL 238)

Declarando de utilidad pública la expropiación de una casa y terreno para plaza pública en el puebol de Metán

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Declárase de utilidad pública la expropiación de una casa y terreno que quedan ubicados en el sitio destinado a plaza pública, en el pueblo de Galpón, Departamento de Metán.

Art. 2º La expropiación se hará por cuenta de la Comisión Municipal de Galpón y se designan como fondos especiales para la indemnización previa de los expropiados, las rentas generales de aquella corporación.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 22 de 1906.

**JOSE H. TEDIN**

Emilio Soliveréz  
Secretario del Senado

**A. GARCIA PINTO**

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 23 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**ZERDA**

Marcos Alsina

LEY N° 746

(NUMERO ORIGINAL 241)

Autorizando al Poder Ejecutivo, pagar al Dr. Juan T. Frías la suma de cinco mil pesos por honorarios profesionales

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para mandar pagar al Dr. Juan T. Frías, la suma de cinco mil pesos moneda nacional por honorarios regulados judicialmente en su carácter de Juez ad-hoc en el juicio sucesorio del Sr. Adeodato Torena.

Art. 2º El gasto que ocasionare la ejecución de la presente Ley, se imputará a rentas generales.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 22 de 1906.

JOSE H. TEDIN

Emilio Soliverz  
Secretario del Senado

A. GARCIA PINTO

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Agosto 23 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

ZERDA

Marcos Alsina

LEY N° 747

(NUMERO ORIGINAL 242)

Autorizando al Poder Ejecutivo para pagar al Dr. Baldomero Llerena la suma de seis mil pesos por honorarios profesionales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para pagar de rentas generales la suma de seis mil pesos moneda nacional, que importa los honorarios del Dr. Baldomero Llerena como abogado patrocinante de la Provincia, en el juicio seguido por el Sr. Nicolás Arias Murúa, ante la Suprema Corte de Justicia, sobre nulidad de venta de la finca "Buena Vista".

Art. 2º Este gasto se hará con imputación a esta misma Ley.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 22 de 1906.

JOSE H. TEDIN

Emilio Soliveres  
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Agosto 23 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

ZERDA

Marcos Alsina

LEY N° 748

(NUMERO ORIGINAL 243)

Declarando de utilidad pública y autorizando la expropiación de los terrenos necesarios para abrir una avenida en el pueblo de La Viña

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación de los terrenos necesarios, para abrir una avenida de veinte metros de ancho que ponga en comunicación el pueblo de La Viña con la Estación del mismo nombre del Ferrocarril Central Norte, siguiendo la línea más corta.

Art. 2° La expropiación se hará por la C. Municipal del Departamento de La Viña por su cuenta.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 22 de 1906.

**JOSE H. TEDIN**

Emilio Soliverz  
Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Agosto 23 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**ZERDA**

**Marcos Alsina**

LEY N° 749

(NUMERO ORIGINAL 244)

Autorizando al P. E. para pagar al Dr. Virgilio Figueroa, la suma de trescientos cincuenta pesos por honorarios profesionales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Autorízase al P. Ejecutivo para mandar pagar al Dr. Virgilio Figueroa la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional por honorarios regulados judicialmente, en carácter de Defensor de menores ad-hoc en el juicio sucesorio de los esposos López y tutela de los menores Pedro y Francisco López.

Art. 2° Los gastos que origine la ejecución de la presente Ley, se imputará a la partida de rentas generales.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 22 de 1906.

**JOSE H. TEDIN**  
Emilio Soliverez  
Secretario del Senado

**A. GARCIA PINTO**  
Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Agosto 23 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**ZERDA**  
Marcos Alsina

LEY N° 750

(NUMERO ORIGINAL 245)

**Aprobando el aumento de sueldo hecho por el P. E. a los agentes  
de policía de la Capital**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Apruébase el aumento hecho por el P. Ejecutivo  
en los sueldos de los vigilantes de la Capital, según decreto de 4  
de Junio ppdo.

Art. 2º Autorízase al P. Ejecutivo para mantener el nú-  
mero de vigilantes que acuerde el Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 23 de 1906.

**JOSE H. TEDIN**

Emilio Soliveres  
Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Agosto 23 de 1906.

Téngase como Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese  
y dése al R. Oficial.

**ZERDA**

**Marcos Alsina**

**LEY N° 751**

(NUMERO ORIGINAL 246)

Autorizando al Poder Ejecutivo para entregar a la Municipalidad de la Capital, la suma de cincuenta mil pesos como adelanto de los fondos autorizados por Ley N° 103 del 30 de Marzo de 1906, para pavimentación

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1° Autorízase al P. Ejecutivo para entregar a la Municipalidad de esta Capital, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de los fondos que tiene depositados en el Banco Provincial, provenientes de la venta de tierras fiscales autorizada por Ley de 24 de Agosto de 1905, como adelanto de la suma de trescientos mil pesos destinados por la Ley de 30 Marzo de 1906, para la pavimentación de las calles de la ciudad.

Art. 2° El P. Ejecutivo se reintegrará de esta suma, con el producido de la venta autoriizada por la última de estas leyes.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 22 de 1906.

**JOSE H. TEDIN**

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

**A. GARCIA PINTO**

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Agosto 23 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**ZERDA**

Marcos Alsina

LEY N° 752

(NUMERO ORIGINAL 247)

Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de dos mil pesos m/n. en la publicación del segundo tomo de la Historia del General Güemes, de que es autor el Dr. Bernardo Frías

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para invertir hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional en la publicación del segundo tomo de la Historia del General Güemes y de la Provincia de Salta, escrita por el Dr. Bernardo Frías.

Art. 2º Los gastos que origine la presente Ley se hará de rentas generales imputándose a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 23 de 1906.

**JOSE H. TEDIN**  
Emilio Soliverez  
Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**  
Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 24 de 1906.

Téngase como Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

**ZERDA**

**Marcos Alsina**

**LEY Nº 753**

(NUMERO ORIGINAL 256)

**Declarando de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para abrir un camino en el pueblo de Guachipas**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación de los terrenos necesarios para abrir un camino de veinte metros de ancho, entre el pueblo de Guachipas y la Estación Viña del Ferrocarril Centrol Norte, siguiendo la línea más corta.

Art. 2º La expropiación se hará por la C. Municipal del Departamento de Guachipas y por cuenta de su propio tesoro.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 12 de 1906.

**JOSE H. TEDIN**

Emilio Soliveres  
Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

**Departamento de Gobierno**

Salta, Setiembre 17 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**ZERDA**

**Marcos Alsina**

LEY N° 754

(NUMERO ORIGINAL 259)

Sobre tasaciones de bienes inmuebles en los juicios sucesorios

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Desde la promulgación de la presente Ley las tasaciones de los bienes inmuebles en los juicios sucesorios se hará por la Receptoría General de la Provincia expidiendo un certificado donde conste el precio en que están catastrados.

Art. 2º El informe correspondiente lo expedirá la Receptoría en un sello igual al uno por ciento sobre la valuación fiscal.

Art. 3º Si las partes prefirieren la tasación pericial en los casos que las leyes les acuerdan este derecho el impuesto de que habla el Art. 25 de la Ley de sellos, será el de cinco por mil.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, de 1906.

**JOSE H. TEDIN**

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Setiembre 24 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**ZERDA**

Marcos Alsina

LEY N° 755

(NUMERO ORIGINAL 260)

Acordando pensión a doña Encarnación Vázquez

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdate a Da. Encarnación Vázquez, hija soltera del extinto sargento de la Banda de Música en los años 1827 a 1859, la pensión mensual y por el término de cinco años de quince pesos moneda nacional.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, se imputará a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 21 de 1906.

JOSE H. TEDIN

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveres  
Secretario del Senado

Marcelino López  
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Setiembre 24 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

ZERDA

Marcos Alsina

**LEY Nº 756**  
**(NUMERO ORIGINAL 262)**

**Afectando la propiedad urbana al pago del pavimento a construirse en la ciudad Capital de la Provincia**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Queda afectada la propiedad al pago del pavimento que se construirá en las calles de esta ciudad, en la medida y proporción que determinen las ordenanzas que al efecto sancionará la Municipalidad y los Escribanos no otorgarán escritura de enajenación o gravamen de un bien raíz, sin que se le presente certificado del pago de la cuota que le corresponde.

Art. 2º La Municipalidad deberá pagar de sus recursos el sesenta por ciento del costo de la obra.

Art. 3º Autorízase al Gobierno de la Provincia a hacer los gastos que demande la pavimentación correspondiente a sus propiedades.

Art. 4º El cobro de los valores indicados en los artículos anteriores se hará administrativamente en la misma forma establecida para los impuestos municipales.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 27 de 1906.

**JOSE H. TEDIN**

**FELIX USANDIVARAS**

**Emilio Soliverez**

**Juan B. Gudiño**

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Octubre 3 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**ZERDA**

**Marcos Alsina**

LEY Nº 757

(NUMERO ORIGINAL 264)

Autorizando al P. E. para mandar mensurar noventa y tres leguas de tierra fiscal en Orán

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para mandar mensurar por medio de licitación y divididas en lotes de diez mil hectáreas cada uno, que se vendan en remate público, noventa y tres leguas de tierras fiscales en el Departamento de Orán, limitados con la República de Bolivia, destinando el producido de dicha venta a obras de irrigación y de otras de utilidad pública.

Art. 2º Los gastos que origine el cumplimiento de esta Ley, se imputará a la misma y se hará de rentas generales con cargo de reintegro del producido de las tierras.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 27 de 1906.

JOSE H. TEDIN

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 4 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e impútese en el Registro Oficial.

OVEJERO

Marcos Alsina

LEY N° 758

(NUMERO ORIGINAL 276)

Creando el registro de mandatos

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Atr. 1º Créase un registro de mandatos, en el cual se anotará todo acto público o privado, anterior o posterior a la sanción de esta Ley, que atribuya a una o varias personas la representación de otros o la administración de dichos actos.

Art. 2º Sin perjuicio de lo dispuesto en el Inciso 7º del artículo 1184 del Código Civil y de los otros medios de prueba autorizados por las leyes, el registro bastará para justificar el contrato de mandato y sus modificaciones posteriores.

Art. 3º Los actos serán transcriptos íntegramente en el registro, excepción hecha de las modificaciones que en ellos se introdujeran, las que bastará expresar con exactitud en notas marginales.

Art. 4º La anotación de la fecha del registro se hará en el documento original que se presente.

Art. 5º Si el documento de poder fuere privado, tendrá que ser reconocido por el mandante ante el Jefe de la oficina y dos testigos hábiles para que pueda hacerse su inscripción en el registro.

Art. 6º El tercero que deba celebrar actos con personas que procedan en virtud de poderes, podrá verificar las condiciones en que estos se hallen pidiendo directamente un certificado que deberá serle otorgado dentro del término de veinte y cuatro horas.

Art. 7º Ninguna repartición del Gobierno de la Provincia admitirá en adelante poderes que no se hallen previamente anotados en el Registro de Mandatos.

Art. 8º La nota de inscripción se extenderá en un sello de tres pesos y los certificados en un sello de un peso, excepción hecha de las que soliciten en las causas criminales seguidas a instancia fiscal, los que se expedirán gratuitamente.

Art. 9º Queda autorizado el P. Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de esta Ley, imputándose a la misma.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 17 de 1906.

**JOSE H. TEDIN**

**FELIX USANDIVARAS**

Emilio Soliveréz  
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

**Departamento de Gobierno**

Salta, Octubre 19 de 1906.

Téngase como Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese y dése al R. Oficial.

**ZERDA**

**Marcos Alsina**

LEY N° 759

(NUMERO ORIGINAL 277)

Ampliando hasta la cantidad de cincuenta mil pesos m/n., la suma votada por Ley de 30 de Setiembre de 1905 para la construcción de un Dique en San Bernardo de Díaz

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Ampliase hasta la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, la suma votada por Ley de 30 de Setiembre de 1905, para la construcción de un dique en el partido de San Bernardo de Díaz.

Art. 2° Este valor se invertirá en las obras complementarias que deben ejecutarse en dicho dique, imputándose a la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 17 de 1906.

JOSE H. TEDIN

Emilio Soliverez  
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 19 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

ZERDA

Marcos Alsina

LEY N° 760

(NUMERO ORIGINAL 283)

Autorizando al P. E. para entregar a la Municipalidad de esta Capital la suma de 80 mil pesos con destino a pavimentación

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Autorízase al P. Ejecutivo para entregar a la Municipalidad de esta Capital, la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de los fondos que tiene depositados en el Banco Provincial, proveniente de la venta de tierras fiscales autorizada por Ley de 24 de Agosto de 1905, como adelanto de la suma de trescientos mil pesos destinados por Ley de 30 de Marzo de 1906 para la pavimentación de las calles de la ciudad.

Art. 2° El P. Ejecutivo se reintegrará de esta suma, con el producido de la venta de las tierras fiscales autorizada por la última de estas leyes.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 25 de 1906.

JOSE H. TEDIN

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverz

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 29 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

ZERDA

Marcos Alsina

LEY N° 761

(NUMERO ORIGINAL 288)

Modificando los artículos 1, 11, y 13 de la Ley de Arancel de Escribanos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Modifícanse los artículos 1, 11 y 13 de la Ley de Arancel de Escribanos Públicos, de fecha 23 de Setiembre de 1905, en la siguiente forma:

Artículo 1° Los Escribanos Públicos cobrarán los siguientes derechos:

Por la primera llana de toda escritura matriz, cualquiera que sea su naturaleza, de acuerdo con la siguiente escala de valores:

De \$	1.—	a	\$	100.—	1 %
„	„	„	„	1000.—	1/2 „
„	„	„	„	5000.—	1/4 „
„	„	„	„	20000.—	1/8 %
„	„	„	„	50000.—	1/16 %

Las fracciones comprendidas en la escala precedente se contará como equivalente a la unidad que les sirve de base.

De 50001 arriba se cobrará el uno por mil, sujetándose las fracciones a la proporción correspondiente.

Artículo 11. Por diligencia de embargos e inventarios de bienes raíces, cuando procedan en el carácter de Escribanos Públicos cobrarán en proporción a la escala de valores siguiente:

De \$	1.—	a	\$	1000.—	2 %
„	„	„	„	5000.—	1 „
„	„	„	„	10000.—	1/2 „
„	„	„	„	40000.—	1/4 „

Las fracciones comprendidas en la escala precedente se cobrará como equivalentes a la unidad que les sirva de base.

De \$ 40001 arriba, se cobrará el dos por mil, sujetándose las fracciones a la proporción correspondiente.

Cuando el embargo o inventario se practique en bienes muebles o semovientes cobrarán el doble de la tarifa anterior.

Artículo 13. Toda diligencia y escritura practicada u otorgada fuera del radio de un kilómetro de asiento de la Escribanía, los Escribanos cobrarán además de los derechos fijados en este arancel, por cada cinco kilómetros o fracción, sin contarse los regresos, siendo los gastos de movilización por cuenta de los interesados, tres pesos moneda nacional.

Art. 2º En la primera reimpresión que se haga de la Ley, se incluirán correlacionados los artículos que modifique la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 2 de 1906.

**JOSE H. TEDIN**

**FELIX USANDIVARAS**

Emilio Soliverz

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

**Departamento de Gobierno**

Salta, Noviembre 3 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**ZERDA**

Marcos Alsina

**LEY N° 762**  
**(NUMERO ORIGINAL 289)**  
**Impuesto a las herencias (1)**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Desde la promulgación de la presente Ley se abonará el siguiente impuesto:

El 5 % de toda sucesión entre parientes colaterales; el 20 % de toda herencia o legados entre extraños, o a favor del alma o de establecimientos religiosos, siempre que en todos los casos la sucesión exceda de quinientos pesos moneda legal.

Art. 2º Cuando por la Ley pueda hacerse extrajudicialmente la partición de bienes, queda autorizado el Presidente del Consejo General de Educación para que asociado al Agente Fiscal, efectúen con los interesados en la sucesión el cómputo aproximativo del capital.

Art. 3º El impuesto se dividirá por mitad entre el Fisco y el Consejo de Educación y se cobrará sobre el valor líquido de la herencia.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 2 de 1906.

**JOSE H. TEDIN**

**FELIX USANDIVARAS**

Emilio Soliveréz

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Noviembre 3 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**ZERDA**

**Marcos Alsina**

---

(1) Derogada por Ley N° 283 del 29 de Setiembre de 1913.

LEY N° 763

(NUMERO ORIGINAL 295)

Autorizando al P. E. para entregar al señor Miguel de los Ríos,  
15 leguas de tierra fiscal en Rivadavia y Orán

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para adjudicar y entregar, deslindadas y amojonadas al señor Miguel de los Ríos, quince leguas quilométricas de campo fiscal en los Departamentos de Rivadavia y Orán, en el paraje que el interesado indicará en el término de nueve meses desde la sanción de esta Ley, siempre que a juicio del P. Ejecutivo no hubiera perjuicio para los intereses públicos en cambio de igual extensión de terrenos que dicho señor adquirió del Gobierno de la Provincia en cinco de Junio del año 1889.

Art. 2º Los gastos de deslinde, amojonamiento y mensura se imputarán a ésta y se harán de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 15 de 1906.

JOSE H. TEDIN

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Noviembre 17 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

ZERDA

Marcos Alsina